

1.- Actividad político-institucional

El año 2016 estuvo marcado en la Comunidad Autónoma gallega, más aun que en los restantes territorios españoles, por el impacto político y social de las elecciones, pues, mientras que en el conjunto del país tuvo lugar una convocatoria electoral, en Galicia se celebraron dos elecciones sucesivas: la generales de 26 de junio y las autonómicas de 25 de septiembre. No debe olvidarse además, que, ahora sí como en el resto del país, el año 2015 se había cerrado ya con los comicios legislativos del 20 de diciembre, lo que permite afirmar sin exageración de ningún tipo que durante prácticamente doce meses la agitación política propia de los procesos electorales dominó la vida institucional y partidista de Galicia.

Como consecuencia de la incapacidad de los partidos representados en el Congreso de los Diputados tras las citadas elecciones de 20 de diciembre para investir un Presidente del Gobierno y alumbrar una mayoría parlamento-gubernamental, el 26 de junio tuvieron lugar unas nuevas elecciones generales en las que el mapa de fuerzas concurrentes en Galicia, muy diferente del que había estado presente en el pasado durante un largo período de tiempo, reprodujo exactamente el de los comicios de diciembre. De ese modo, junto a las tres fuerzas tradicionales en el sistema gallego de partidos (el Partido Popular de Galicia, el Partido dos Socialistas de Galicia-Partido Socialista Obrero Español y el Bloque Nacionalista Galego) concurrieron también a las elecciones dos nuevas fuerzas, ya presentes en los comicios de diciembre: la candidatura de Podemos-En Marea-A Nova-Esquerda Unida, por un lado, y la de Ciudadanos, por el otro.

El resultado electoral de junio reprodujo parcialmente el de diciembre en lo que se refirió el reparto de los escaños como consecuencia de ligeras variaciones desde el punto de vista del reparto de los votos. La dinámica gallega del Partido Popular fue, por lo demás, muy similar a la del conjunto del país: con el 41,5% de los votos, el PP mejoró sus resultados, al obtener 12 escaños, 2 más de los que, con el 37,1% había logrado en diciembre, aunque quedándose todavía lejos de la gran victoria de las generales de 2011, cuando el partido gobernante en Galicia se llevó 15 de los 23 escaños en juego y superó en votos la barrera de la mitad (52,5%) de los sufragios expresados en Galicia. El Partido Socialista bajó ligeramente respecto a diciembre en votos (el 22,2% frente al 21,3% de 2015) y se mantuvo en escaños (6 en ambos casos) pero fue incapaz de frenar una caída que ya se había iniciado en 2011 y continuado en 2008: 40,6% y 27,8% respectivamente. La tercera de las fuerzas características del tradicional sistema gallego de partidos, el Bloque Nacionalista Galego, concurrió a los comicios con una nueva denominación, Nós (Nosotros en castellano) con la que preten-

día remarcar novedades de su oferta electoral, pero el resultado fue muy malo: el BNG no solo siguió sin representación en el Congreso, representación que ya había perdido en las elecciones de diciembre sino que continuó su caída electoral (del 4,3% al 2,9%), unos datos esos cuya verdadera envergadura no se capta sin compararlos con los de las elecciones generales del año 2011, en las que el BNG obtuvo un 11,2% de los votos y dos escaños en la cámara baja de las Cortes Generales. El gran beneficiario, tanto del retroceso de los socialistas como del de los nacionalistas, si las elecciones generales de 2016 se comparan no con las muy cercanas de 2015 sino con las de 2011, fue la coalición formada por Podemos, Esquerda Unida (la federación gallega de Izquierda Unida), A Nova (una escisión del BNG que había concurrido a las autonómicas de 2012 bajo las siglas de AGE: Alternativa Galega de Esquerdas) y En Marea, fuerza que agrupaba a las diferentes candidaturas que habían concurrido a las municipales bajo la cobertura común de Las Mareas y que, además de otros municipios de Galicia, gobernaba las ciudades de Santiago de Compostela, Ferrol y A Coruña. Aunque su resultado electoral fue sin duda espléndido (5 escaños con el 22,2% de los votos), la candidatura empeoró su cosecha de votos y de escaños en relación con los obtenidos medio año antes: 6 escaños con el 25% de los votos. Ciudadanos, en fin, no fue capaz de resistir en Galicia, al igual que le sucedió al partido naranja en algunos otros territorios españoles, el impulso hacía el voto útil en beneficio del PP, lo que se tradujo en que perdiese el escaño obtenido en diciembre de 2015, entonces con el 9,1% de los votos, pese a que su bajada porcentual, hasta el 8,6%, fue muy poco significativa.

Tanto los resultados de las elecciones generales, que acaban de describirse, como los de los posteriores comicios autonómicos, que se analizarán seguidamente, estuvieron condicionados, en todo caso, aunque no solo, por las notables turbulencias que experimentó en Galicia a lo largo de 2016 la vida de dos de las tres fuerzas características de su sistema de partidos: el Partido de los Socialistas de Galicia y el Bloque Nacionalista Galego. El PSdeG se vio afectado de lleno por una profunda crisis tras dimitir su secretario general, José Ramón Gómez Besteiro, tras ser objeto de hasta un total de 10 imputaciones judiciales. La salida de Besteiro dio lugar a que la ejecutiva federal del PSOE, entonces dirigido por Pedro Sánchez, nombrase una gestora para dirigir al socialismo gallego, nombramiento que acabaría por ser casi de inmediato una nueva fuente de problemas y de división interna en el partido. Las diferencias en su seno, entre los defensores y los detractores de la gestora se pusieron de manifiesto sobre todo en las elecciones primarias a través de las que el PSdeG eligió a su candidato a la presidencia de la Xunta para las elecciones autonómicas. Concurrieron a las primarias dos importantes dirigentes del partido, ambos diputados en el parlamento autonómico: Xaquín Fernández Leiceaga, apoyado por la gestora, por la entonces dirección del PSOE y por una parte del PSdeG; y José Luis Méndez Romeu, que contó con el sostén fundamental de líderes históricos del partido y, entre otros dirigentes destacados, del alcalde de Vigo, a la sazón el cargo público socialista con mayor apoyo electoral en el conjunto de Galicia. Tras las elecciones, y por once puntos de diferencia, logró imponerse Leiceaga, que había hecho bandera de la necesidad de pactar con las restantes candidaturas de la izquierda gallega incluso en el caso de que los socialistas no logran colocarse por delante

de En Marea frente a la posición muy crítica con ese eventual pacto que sostuvo el candidato derrotado. El mal resultado obtenido en los comicios autonómicos por el candidato ganador, al que de inmediato nos referiremos, agudizó la brecha entre los dos sectores del socialismo gallego, enfrentados en una guerra sin cuartel cuando terminaba 2016.

La situación fue también muy complicada, según se apuntaba un poco más arriba, en el seno del BNG, el partido tradicional del nacionalismo gallego. A mediados de enero, su máximo dirigente, que en el BNG toma el nombre de portavoz nacional, anunció que no concurriría a la reelección en la Asamblea Nacional que esa fuerza política tenía previsto celebrar a finales de febrero. La marcha de Xavier Vence no era otra cosa que la respuesta diferida a la ya mencionada debacle que el Bloque Nacionalista Gallego había sufrido en las elecciones del 20 de diciembre, cuando perdió más de la mitad de sus votos y los dos escaños que había conseguido en el Congreso de los Diputados en los comicios de 2011. Pero el anuncio de la marcha de Vence expresaba también la derrota de los que dentro del BNG habían tratado de sostener una oferta electoral dirigida a sectores más amplios que los estrictamente nacionalistas. En coherencia con esa situación, en la referida Asamblea Nacional fue elegida portavoz nacional Ana Pontón, militante de la Unión do Pobo Galego (UPG) el partido más izquierdista y radicalmente nacionalista de todos los que vienen conformando el BNG.

La descripción del mapa de partidos que concurrieron a las elecciones autonómicas de 2016 debe completarse con una breve referencia a las otras tres candidaturas que tomaron la salida en la carrera con la seguridad o alguna posibilidad, según las encuestas, de obtener representación parlamentaria. La situación del PP tenía a favor su tradicional fortaleza electoral, que le había permitido llegar a la Xunta de Galicia con el apoyo de la mayoría absoluta del Parlamento de Galicia en las dos convocatorias electorales anteriores, pero contaba con un factor en contra nada irrelevante: salvo el caso de que Ciudadanos obtuviese representación parlamentaria, lo que no todas las encuestas daban por probable, el PP estaba obligado a repetir mayoría absoluta para conservar la Xunta de Galicia ante la seguridad de que los tres partidos que competían en la izquierda se unirían en caso contrario, a favor del más votado de entre ellos. En Marea no logró cerrar sus listas ni elegir un candidato a presidente de la Xunta (finalmente el magistrado Luis Villares) hasta casi el cierre del plazo legal para la presentación de las candidaturas como consecuencia de las discusiones internas sobre la forma en que los partidos coaligados deberían concurrir a los comicios, si como una coalición de fuerzas diferentes o un partido tras la creación de uno *ad hoc*, de carácter puramente instrumental. Ciudadanos, finalmente, entró en la liza en una posición de notable debilidad, bien expresiva de la escasa presencia de esa fuerza política en el conjunto del territorio de la Comunidad.

En el contexto definido por todas las circunstancias partidistas aludidas el presidente de la Xunta firmó el decreto 92/2016, de 1 de agosto, de disolución del Parlamento de Galicia y de convocatoria de elecciones. El 25 de septiembre se celebraron los décimos comicios autonómicos, cuya campaña electoral estuvo dominada por una doble incertidumbre: de un lado, si el PP sería capaz de

mantener su mayoría absoluta (o de conservarla, en su caso, con el apoyo de Ciudadanos) o si se vería forzado a pasar a la oposición tras los ocho años de gobierno de Núñez Feijoo; de otro lado, qué fuerza política (el PSdeG-PSOE o En Marea) obtendría la primacía y se haría, por tanto, con la presidencia de la Xunta en el caso de que el PP terminara finalmente por perderla. Los resultados electorales despejaron ambas dudas, contradiciendo en no pequeña medida las previsiones de la mayor parte de los sondeos conocidos. El PP y su candidato, Núñez Feijoo no solo ganaron las elecciones sino que lo hicieron con gran rotundidad al conservar una sólida mayoría absoluta (41 escaños de 75) y hacerlo, además, aumentando incluso el porcentaje de votos expresados: del 45,7% al 47,5%. El duelo entre el PSdeG y En Marea se saldó a favor de los nacionalistas, que, aun con un excelente resultado –el 19,1% de los votos y 14 escaños– no lograron ninguno de sus dos verdaderos objetivos: ganar con claridad al Partido Socialista y hacerse, desde la hegemonía de la izquierda, con la presidencia de la Comunidad. Los socialistas continuaron su caída y pasaron de los 18 escaños obtenidos en 2011, con el 20,5% de los votos a 14 escaños, con el 17,9%, lo que provocó el efecto ya aludido: abrir más la brecha entre sus dos sectores enfrentados y quemar a un nuevo candidato. Pero su resultado mejoró, pese a todo, las muy malas expectativas de las encuestas y logró mantener abierta la competición con En Marea. El BNG, que bajó en votos (del 10,1% al 8,4%) y en escaños (de 7 a 6), consiguió, en todo caso, evitar la absoluta debacle que le pronosticaban casi sin excepciones los sondeos. Y Ciudadanos, en fin, con el 3,4% de los votos quedó muy lejos de su aspiración de ser un partido parlamentario decisivo para la elección del presidente de la Xunta.

2.– Actividad normativa

Contra lo que cabía prever, dada la circunstancia ya aludida de que la legislatura del parlamento de Galicia no tuvo segundo período de sesiones, tras firmar el presidente de la Xunta el Decreto de disolución de la Cámara el primer día de agosto, durante el primer período de sesiones se aprobaron un total de 15 leyes, algunas de indudable relevancia. A ellas debe añadirse un Decreto legislativo que, aunque aprobado en 2015, fue publicado oficialmente en 2016, por lo que, siguiendo la sistemática de este Informe, debe incluirse a continuación. Todas esas normas pueden agruparse, a efectos de la mejor comprensión de la producción legislativa de la cámara autonómica, en cinco grandes bloques:

1.– En materia de administración pública se aprobaron un total de tres normas legislativas. La **Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno**, se dirige a avanzar en los pasos dados por la legislación previa y superarlos, integrando en un mismo texto toda la regulación referida a la rendición de cuentas de los poderes públicos gallegos, tanto en lo que respecta a los datos derivados de su actividad administrativa y gubernamental como en lo referente a los mecanismos de control de las buenas prácticas por parte de las personas que tienen responsabilidades públicas. A tales efectos la ley tiene por objeto regular la transparencia y publicidad en la actividad pública, así como el derecho de la

ciudadanía a acceder a la información pública. Es también objeto de esta norma establecer el régimen jurídico de las obligaciones de buen gobierno que han de cumplir tanto el sector público autonómico como las personas que ocupen altos cargos en el mismo, incluyendo su régimen de incompatibilidades, de conflicto de intereses y de control de sus bienes patrimoniales. La norma sitúa como sus principios rectores, entre otros, los de transparencia (por virtud el cual toda la información pública debe ser accesible y relevante, y toda persona debe tener acceso libre y gratuito a la misma, con las salvedades previstas en la ley), accesibilidad universal de la información pública (de modo que tanto esta como los instrumentos y herramientas empleados en su difusión sean comprensibles, utilizables y localizables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad), participación ciudadana (considerando como objetivo final la provisión a la ciudadanía de la información necesaria para ejercer su derecho fundamental a la participación en los asuntos públicos) y veracidad (en virtud del cual la información pública deberá ser cierta y exacta, garantizando que procede de documentos con respecto a los cuales se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia). Se incluyen, además, en la norma los principios de responsabilidad, no discriminación tecnológica ni lingüística, reutilización de la información, e integridad, honestidad, imparcialidad, objetividad y respeto al marco jurídico y a la ciudadanía en lo relativo a la actuación de las personas que ocupen altos cargos. La **Ley 4/2016, de 4 de abril, de ordenación de la asistencia jurídica de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y de su sector público**, determina que corresponde al personal funcionario integrante de la escala de letrados de la Xunta. Pero, dada la fecha, el carácter provisional y la mínima regulación que se contiene en la normativa vigente, la norma pretende hacer frente a la necesidad de establecer de una forma integrada y con rango de ley la regulación y ordenación de los servicios jurídicos de la Comunidad. Por último, la **Ley 15/2016, de 28 de julio, del Plan gallego de estadística 2017-2021** procede a aprobarlo como instrumento de ordenación, sistematización y planificación de la función estadística para los fines de la Comunidad, al amparo del art. 27.6 del Estatuto de Autonomía y de la Ley 9/1988, de 19 de julio, de estadística. Los objetivos del Plan se concretan en los programas anuales ejecutados por la organización estadística de la Comunidad, de la que forman parte el Instituto Gallego de Estadística, los órganos estadísticos sectoriales (OES) y el Consejo Gallego de Estadística.

2.- En la esfera de actividad del urbanismo y la ordenación del territorio se incluyen así mismo tres disposiciones legislativas, dos de ellas de extraordinaria importancia normativa. La **Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia**, vino a sustituir, después de más una década, a la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, acomodando la nueva normativa a la evolución de la sociedad gallega y a la nueva realidad existente, así como a los constantes cambios normativos en el terreno urbanístico y medioambiental, a los cuales no puede ser ajeno el legislador, lo que hace aconsejable abordar una reforma legislativa de manera global que contribuya a un desarrollo de la actividad urbanística de forma racional y equilibrada. A partir de la idea básica de que el urbanismo es una tarea de todos,

y con el objetivo de alcanzar un urbanismo responsable, la nueva ley apuesta por la protección territorial y, en particular, por la defensa y respeto del suelo rústico, ya sea por la afección al dominio público o por la presencia de valores merecedores de especial salvaguarda. Y todo ello sin perder de vista la dimensión del suelo rústico como suelo productivo y útil, que debe ser contemplada y potenciada. Uno de los principios que inspiran la ley es la simplificación administrativa y el interés por la consecución de los principios de agilidad y eficacia en esta materia, sin que ello suponga una merma del respeto a los valores naturales y a la riqueza de nuestro territorio. Dentro de la búsqueda de la corresponsabilidad se incardina también otro de los principios básicos inspiradores de la ley: el reconocimiento de la autonomía local. En este sentido, se dota a los municipios de mayor competencia en el terreno urbanístico, reservando para la Comunidad las competencias referidas al control de legalidad y a la tutela de los intereses supramunicipales. Manifestación clara de este principio de defensa de la autonomía local es el hecho de que con la presente ley se reduzcan considerablemente los usos del suelo rústico sometidos a un control urbanístico previo de la Comunidad. Por ese motivo, se atribuyen a la Administración autonómica competencias para formular y tramitar instrumentos de planeamiento que permitan a los municipios con menos población y recursos disponer de un plan básico que ordene urbanísticamente su término municipal, siempre dentro del respeto estricto a su autonomía local. Por su parte, la **Ley 3/2016, de 1 de marzo, de medidas en materia de proyectos públicos de urgencia o de excepcional interés** parte del principio de que la actuación de las administraciones públicas, que, en uso de esas competencias, debe velar en todo momento por la salvaguarda y la satisfacción de los intereses generales, no puede desconocer la existencia de proyectos de especial urgencia o de excepcional interés público, que han de ser impulsados a fin de lograr los beneficios sociales y económicos para Galicia que le son propios. Tales beneficios resultan especialmente significativos en una actividad como es la urbanística, que cuenta con relevancia en distintos planos de interés, tanto respecto a la propia configuración y ordenación de un modelo territorial respetuoso con el medio ambiente y la singularidad gallega como a modo de motor de impulso del desarrollo y el crecimiento económico y social. Por eso la Ley 3/2016 surge con el más firme propósito de dar respuesta inmediata desde la Comunidad a las situaciones descritas, a fin de evitar que proyectos públicos que actúan como cauces vertebradores de la igualdad social e impulsores del crecimiento económico de Galicia puedan quedar frustrados. Finalmente, la Ley 14/2016, de 27 de julio, por la que se modifica la **Ley 4/2012, de 12 de abril, del Área Metropolitana de Vigo** reformó la Ley 4/2012, de 12 de abril, relativa a la misma materia, principalmente en dos aspectos concretos: el modelo de gobernanza y las atribuciones competenciales. Por lo que atañe a lo primero, el cambio fundamental es la adopción de un sistema de voto ponderado en la Junta de Gobierno Metropolitana, lo cual se traduce en que el peso en la toma de decisiones en este órgano por parte de cada alcalde será correlativo al peso poblacional del municipio respectivo. Como mecanismo corrector que evite eventuales abusos de poder por parte de los municipios más poblados, se exige de modo complementario que los acuerdos de la Junta de Gobierno deberán ser adoptados con el voto favorable de, al menos, los alcaldes o alcaldesas de cuatro ayuntamientos. En lo que respecta al alcance y financiación de las com-

petencias del Área Metropolitana, la modificación legal incluye dos novedades sustanciales: en primer lugar, se establece un mecanismo ágil y efectivo para la asunción del ejercicio de las funciones y servicios correspondientes a las competencias oportunas que viene ejerciendo la Diputación Provincial de Pontevedra, que se une a lo ya previsto para las cesiones que hayan de hacer la Comunidad y los propios municipios, garantizando que las aportaciones económicas que conlleve dicha cesión tengan una base objetiva. Y, en segundo lugar, se modifica el art. 21 de la Ley 4/2012, de 12 de abril, relativo a las competencias del Área en materia de transporte público de viajeros, por el cual se faculta al Área Metropolitana de Vigo para establecer los criterios de coordinación entre el transporte metropolitano gestionado por ella y los transportes urbanos gestionados por ayuntamientos integrados en la misma.

3.— Un tercer ámbito donde el Parlamento gallego aprobó en 2016 varias normas con fuerza de ley fue el de la acción social. La primera de ellas será la **Ley 8/2016, de 8 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia**, modificación dirigida a potenciar el papel de las entidades de iniciativa social en la prestación de servicios y a dotarlas de un nuevo mecanismo que permita impulsar las relaciones entre las administraciones públicas y las entidades, a la vez que a dotar de una mayor seguridad jurídica a las actividades económicas de este sector. Para ello se establece el concierto social como modalidad contractual diferenciada de la del concierto general recogido en la norma general de contratos del sector público; y, al mismo tiempo, se instauran los acuerdos marco para la gestión de servicios sociales con las entidades que prestan servicios sociales, a fin de atender en la medida en que sea posible a la libre elección de la persona destinataria del servicio de que se trate. A tales efectos, se acomete la modificación parcial de la ley de servicios sociales, garantizando el cumplimiento de los principios informadores de la normativa estatal y europea en materia de concertación entre la iniciativa pública y privada, así como la figura de los acuerdos marco para la gestión de servicios sociales con las entidades, a fin de atender, en la medida en que sea posible, a la libre elección de la persona destinataria del servicio de que se trate. La segunda norma en materia de acción social, también de modificación, como la que acaba de referirse, fue la **Ley 12/2016, de 22 de julio, por la que se modifica la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género**, que la reformó en dos sentidos: en primer lugar, retocando el art. 3, para establecer como forma de violencia de género la definición de trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual coherente con la del Código Penal y la de los documentos internacionales; y, en segundo lugar, cambiando el art. 39, para garantizar la incorporación de las víctimas de esta forma de violencia de género como beneficiarias de la ayuda periódica, así como para establecer el plazo permanentemente abierto de solicitud de la misma. Cierra este apartado el **Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad**. Dicho texto incluye las normas que tienen como objeto directo la regulación en materia de igualdad, que son derogadas expresamente: se trata de las Leyes 7/2004, de 16

de julio, gallega para la igualdad de mujeres y hombres, 2/2007, de 28 de marzo, del trabajo en igualdad de las mujeres de Galicia y 7/2010, de 15 de octubre, por la que se suprime el organismo autónomo Servicio Gallego de Promoción de la Igualdad del Hombre y de la Mujer y se modifican determinados artículos de la Ley 2/2007, de 28 de marzo, del trabajo en igualdad de las mujeres de Galicia. Como ya se apuntó, aunque este Decreto legislativo fue aprobada en el año 2015, corresponde su referencia en este Informe al haber sido publicada ya en 2016 (*DOG* nº 32, de 17 de febrero).

4.- En materia de colegios profesionales se aprobaron las **Leyes 11/2016, de 19 de julio, de creación de los colegios provinciales de economistas por fusión de los colegios de titulares mercantiles y de economistas existentes en la Comunidad Autónoma de Galicia y 13/2016, de 26 de julio, de creación del Colegio Oficial de Terapeutas Ocupacionales de Galicia.**

5.- Forman finalmente un cuarto grupo, dentro de la acción legislativa del Parlamento de Galicia, otras cinco leyes, encuadrables en diferentes sectores de actividad. En de la cultura se aprobó la **Ley 5/2016, de 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia**, que tiene por objeto la protección, conservación, acrecentamiento, difusión y fomento del patrimonio cultural de Galicia de forma que sirva a la ciudadanía como una herramienta de cohesión social, desarrollo sostenible y fundamento de la identidad cultural del pueblo gallego, así como su investigación, valorización y transmisión a las generaciones futuras. El texto pretende ser, a ese respecto, la base normativa fundamental en la que se plasme el compromiso irrenunciable de la Comunidad con su patrimonio cultural en cuanto que eje fundamental que le da sentido y significación. Un compromiso que debe ser manifestación del ejercicio de la voluntad política colectiva, consciente del valor material e inmaterial de lo recibido en las mil formas que a lo largo del tiempo han configurado la identidad cultural gallega y que le otorgan su más honda proyección de futuro. La **Ley 6/2016, de 4 de mayo, de la economía social de Galicia**, pretende, en el sector de actividad de la economía, establecer una regulación común aplicable al conjunto de las entidades que integran la economía social en Galicia, así como orientar las acciones de fomento e impulso con pleno respeto a la normativa específica que se aplica a cada clase de entidades, y a la normativa básica estatal, la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de economía social. La norma se estructura a ese respecto en cuatro capítulos: el primero refleja su objeto, destacando la voluntad de conseguir un mayor reconocimiento y visibilidad del conjunto de las entidades asociativas que conforman la economía social, así como fomentar su desarrollo; el segundo identifica las entidades que forman parte de la economía social y establece las bases de su organización y representación; el capítulo tercero define el marco gallego de participación del sector respetando las competencias atribuidas al Consejo Gallego de Cooperativas y crea el Consejo de la Economía Social de Galicia como órgano de carácter consultivo y asesor para las actividades relacionadas con la economía social; y el cuarto, y último, se centra en la promoción, fomento y difusión de la economía social, de sus principios y valores, incorpo-

rando objetivos específicos para un eficaz despliegue de esta labor en todo el territorio, entre los cuales se hace especial referencia al cometido de impulso y dinamización del autoempleo, del emprendimiento de base cooperativa y de la colaboración empresarial. En materia de finanzas se aprobó la **Ley 7/2016, de 1 de julio, por la que se aprueba una retribución de carácter extraordinario para los empleados del sector público autonómico de Galicia, en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir conforme a la Ley 2/2013, de 27 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2013, en la parte proporcional al tiempo de servicios prestados en el período comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2013.** Cerraremos esta referencia a la producción legislativa de la cámara gallega a lo largo de 2016 con dos normas más: de un lado, y en el doble sector de actividad de la policía y el régimen local la **Ley 9/2016, de 8 de julio, por la que se modifica la Ley 4/2007, de 20 de abril, de coordinación de policías locales** que procede a una urgente revisión de la vigente hasta la fecha (4/2007, de 20 de abril, de coordinación de policías locales de Galicia) a fin de adaptarla y actualizarla a los nuevos requerimientos, derivados tanto de determinadas lagunas de la propia ley de coordinación como de las exigencias de leyes de carácter básico e, incluso, de las sentencias judiciales, de manera que se garantice el principio de seguridad jurídica en la elaboración de los contenidos de las bases de las convocatorias de los procesos selectivos para cubrir vacantes en los cuerpos de Policía local; de otro lado, y en materia de transportes, aprobó el parlamento la **Ley 10/2016, de 19 de julio, de medidas urgentes para la actualización del sistema de transporte público de Galicia** cuyo objeto es establecer las medidas para la actualización del sistema de transporte público en condiciones de seguridad, calidad y eficacia social y los mecanismos transitorios precisos hasta alcanzar dicha actualización. Esta se llevará a cabo mediante la aprobación del Plan de transporte público de Galicia, instrumento en el que se establecerá la ordenación de los servicios de transporte público regular de competencia de la Administración general de la Comunidad, así como la coordinación del conjunto de servicios de transporte público que se desarrollen en ella.